

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Tania Larios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 29, APARTADO D, INCISO G) y 30 NUMERAL 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto público es el cálculo y balance de los gastos programados de manera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del sector público que son necesarios para cumplir con las metas de los programas establecidos.

Constituye el instrumento operativo básico que expresa las decisiones en materia de política económica y de planeación, cuyos esfuerzos se basan en la distribución correcta de los recursos disponibles, que, dicho sea de paso, son limitados. Están destinados a cubrir de forma estratégica las necesidades de la sociedad. Para ello, el Estado debe asignar los recursos públicos de acuerdo a las prioridades trazadas, particularmente debe recordar sus deberes con la población y los más desposeídos.

El gasto público se formaliza por medio de un documento jurídico que recibe el nombre de Presupuesto de Egresos de la Federación cuando se trata del nivel nacional o de la Ciudad de México, cuando se trata del gobierno local. En él, se encuentran todas las erogaciones que realizarán los entes públicos en el periodo comprendido entre el 1º de enero al 31º de diciembre de cada año.

El Presupuesto de Egresos para ser elaborado conlleva un proceso de planificación mediante el cual, el poder Ejecutivo y Legislativo formulan, discuten, aprueban, ejecutan, controlan y evalúan los resultados de los recursos ejercidos en cada uno de los rubros a los que fueron asignados, así como de su correcta implementación.

En términos generales, por lo que se refiere a la formulación y aprobación del mismo, el Ejecutivo se encarga de elaborar un anteproyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que posteriormente remite al poder Legislativo para que este analice, discuta, modifique o en su caso apruebe, conforme a la revisión y análisis hechos mediante el proceso legislativo que mandata la Constitución Política y las leyes secundarias en la materia.

En ese orden de ideas, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, por presupuesto de egresos se entiende a la “Estimación financiera del gasto público en un ejercicio fiscal, por concepto de gasto corriente, inversión pública, amortización de la deuda y disminución de pasivos, pensiones y jubilaciones, y participaciones que realiza la Administración Pública de la Ciudad de México para la operación de los Programas Presupuestarios, así como los recursos previstos para los Organismos Autónomo y Órganos de Gobierno”¹.

Ahora bien, por lo que se refiere al proceso presupuestario, de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá presentar al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos a más tardar el 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre, cuando se trate del año que inicie su cargo; en tanto que el Congreso de la Ciudad de México deberá examinar, discutir y aprobar anualmente ambos instrumentos, así como otros ingresos que sean necesarios para financiar el gasto a más tardar el 15 de diciembre y a más tardar el 27 de diciembre durante el primer año de encargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

¹ Jefatura de Gobierno. Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/DICIEMBRE%2027%2022%20Bis_O_K.pdf

En la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se requiere de una condición necesaria y una suficiente para que esto ocurra.

La condición necesaria es que exista *quórum*, con base en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se considera que existe *quórum legal* para la realización de las sesiones del Congreso cuando se cuenta con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

La condición suficiente está relacionada con la votación. En este caso, de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, en su “*artículo 30 de la iniciativa y formación de leyes*”, numeral 6, “las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.”

En el caso de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, no se requiere el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, porque no están contemplados dentro de las excepciones de las leyes constitucionales que deben aprobarse por dicho método.

Tal situación resulta contraproducente en sistemas parlamentarios pluripartidistas, ya que se necesita únicamente la mayoría absoluta para la aprobación de un instrumento que a todas luces funge como una herramienta pública, que el gobierno utiliza y que busca una coordinación estratégica capaz de administrar los recursos públicos con una visión global y con enfoque de largo plazo.

El término mayoría absoluta, de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa de la Cámara de Diputados, se refiere a:

“Mayoría absoluta

1. El término mayoría proviene etimológicamente del latín mayor, del catalán majoria a y del indoeuropeo mag-yos que significan mayor. Dentro de las distintas concepciones que le otorga el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa calidad de mayor; mayor cantidad o también relacionado con la mayoría de edad que requiere una persona, para ser sujeto de derechos y obligaciones. En términos políticos, la mayoría implica el número más crecido de votos conforme una votación o elección.

Del término mayoría su equivalente en otros idiomas es: maioria en portugués; majority en inglés; majorité en francés; majortät en alemán y maggiorita en italiano. Mientras que absoluta, se traduce como absoluto en portugués; absolute en inglés; absolu en francés; unbeding en alemán y assoluto en italiano.

II. La mayoría absoluta significa tener el 50 por ciento de una votación más uno, o como acostumbra a decirse la mitad más uno. Este tipo de mayoría es requerido por algunos textos legales, como la Constitución o reglamentos interiores de parlamentos o congresos, para que sea aprobada alguna reforma jurídica o para tomar una decisión.”²

Como consecuencia de la baja exigencia requerida en la votación para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar en la Constitución Política de la Ciudad de México que, como excepción, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad; es decir, por la mayoría calificada.

Asimismo, de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, por mayoría calificada se entiende como:

“Mayoría calificada.

I. Este tipo de mayoría tiene un significado especial, ya que no es requerida frecuentemente, salvo ciertas excepciones. La mayoría calificada es aquella donde se exigen porcentajes especiales de votación, como dos tercios o tres cuartas partes del número total de votos o votantes; es decir, por encima de la votación requerida para la mayoría absoluta y según el caso, igual o menor a la relativa.

En cuanto a la palabra calificada se escribe en portugués qualificar, en inglés to qualify; en francés qualifier; en alemán beurteilen, qualifizieren e italiano qualificare.

II. El que se solicite una mayoría calificada en un parlamento, implica la necesidad de ampliar el consenso entre las fuerzas políticas integrantes, que vayan más allá de la simple mitad más uno de los votantes, sobre todo cuando se trate de determinadas reformas legales o asuntos trascendentes, donde se requiera por su importancia un apoyo considerable de los parlamentarios.”

² Cámara de Diputados. Mayoría absoluta. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20m.htm#:~:text=La%20mayor%C3%ADa%20calificada%20es%20aquella,o%20menor%20a%20la%20relativa.>

En este orden de ideas, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México contempla tres tipos de votación:

“XXIX. Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de los votos emitidos por las y los Diputados que representen la mitad más uno de las y los integrantes;

XXX. Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de votos emitidos por las y los Diputados que representen, las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de conformidad con la presente Ley y demás normas aplicables;

XXXI. Mayoría simple: Es el resultado de la suma de votos de las y los Diputados presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra votación;”

En el caso de la votación de tipo mayoría calificada, se emplea para la aprobación a las reformas constitucionales, la ratificación de titulares de órganos internos del Congreso de la Ciudad de México, como es el caso de la Tesorería, la Contraloría Interna, la Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Coordinación de Servicios Parlamentarios; así como para la aprobación de o ratificación de personas titulares de órganos de la administración pública, del poder judicial y de órganos autónomos.

Por tanto, se espera que, con la presente iniciativa de reforma, se opte por aprobar ambos instrumentos mediante la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros del Congreso, ya que se trata de instrumentos de alto valor para el desarrollo de la vida pública de la ciudad, pues son esquemas de presupuestación que suponen la capacidad de explicitar, discutir y acordar las prioridades en el gobierno, trascendiendo prioridades sectoriales y posiciones políticas o ideológicas.

Con la presente reforma, se espera que la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México requieran, en adelante, como mínimo el voto a favor de cuando menos 44 diputadas y diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

II. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 29, APARTADO D, INCISO G) y 30, NUMERAL 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III. OBJETO DE LA PROPUESTA

La iniciativa tiene como objeto modificar los artículos 29, apartado d, inciso g) y 30 numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos sean aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

SEGUNDO. La propuesta presentada se encuentra en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra indica:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 122. *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

- A.** *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

- I. *La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

- II. *El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*

...

...

...

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

...

...

...

...

- III. ...

IV. ...

V. ...

...

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

...

...

...

VI. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

B. ...

C. ...

D. ...”

Constitución Política de la Ciudad de México

“CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

A. ...

B. ...

C. ...

D. D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión;

e) Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por esta Constitución;

f) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;

g) Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto:

h) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia;

i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior;

incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;

j) Ratificar a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes;

k) Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;

l) Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes;

m) Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley. El monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad; y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente;

n) Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;

o) Aprobar e integrar a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública o los organismos constitucionales autónomos. Las comisiones podrán realizar audiencias y comparecencias en los términos que establezca la ley. Sus resultados serán públicos;

p) Elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad. Dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;

- q) Promover la conformación del Parlamento Metropolitano; y
 r) Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 29, APARTADO D, INCISO G) y 30 NUMERAL 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Para mayor claridad, a continuación, se presenta la adición propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</p> <p>A. ... B. ... C. ... D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México. El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas: a) ... a f) ... g) Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto; h) ... a r) ...</p>	<p>Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</p> <p>A. ... B. ... C. ... D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México. El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas: a) ... a f) ... g) Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto; h) ... a r) ...</p>
<p>ARTÍCULO 30 De la iniciativa y formación de las leyes</p> <p>1 a 5. ...</p> <p>6. Las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad. El procedimiento para su creación y reforma, será establecido por la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 30 De la iniciativa y formación de las leyes</p> <p>1 a 5. ...</p> <p>6. Las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad. El procedimiento para su creación y reforma, será establecido por la ley.</p>

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 29, APARTADO D, INCISO G) y 30 NUMERAL 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se **MODIFICAN** los artículos 29, apartado d, inciso g) y 30 numeral 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

el inciso g), del apartado d, del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

- A. ...
- B. ...
- C. ...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) ... a f) ...

g) Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos **por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso**, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

h) ... a r) ...

ARTÍCULO 30 De la iniciativa y formación de las leyes

1 a 5. ...

6. Las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales, **la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos**, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad. El procedimiento para su creación y reforma, será establecido por la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



**TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ
DIPUTADA**